

San Carlos de Bariloche, 21 de agosto de 2026.

Visto: El expediente caratulado '[S.A.V.] C/ '[F.M.A.N.]' S/ VIOLENCIA, Expte. N° BA-01486-F-2025.

Análisis y solución del caso: Se presenta la señora [A.V.S.] y solicita la renovación de las medidas protectorias que vencen el día 25 de agosto de 2026.

La Sra. [S.] ha denunciado múltiples incumplimientos respecto de la prohibición de acercamiento.

[HECHOS]

[HECHOS]

[HECHOS]

Respecto del pedido de Botón Antipánico, y teniendo en cuenta la gravedad de los hechos denunciados y lo previsto en la Ley Provincial N° 4948, considero necesaria su implementación como medida adicional de protección.

En consecuencia, a fin de prevenir nuevos episodios de violencia y resguardar la integridad de la denunciante, corresponde disponer medidas preventivas conforme lo establecido por el art. 148 del Código Procesal de Familia, los arts. 4, 5 y concordantes de la Ley 26.485, y la Convención de Belém do Pará, que obliga al Estado a actuar con la debida diligencia en la prevención, investigación y sanción de la violencia contra las mujeres.

Asimismo, corresponde considerar el interés superior del niño, niña o adolescente, consagrado en el art. 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño —de jerarquía constitucional conforme art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional— y receptado en la Ley Nacional 26.061 y la Ley Provincial 4109, lo cual impone adoptar medidas destinadas a resguardar su integridad psicofísica.

Por lo expuesto,

Resuelvo:

1) Medidas protectorias :

a) Provisoria y cautelarmente prohibir el acercamiento del señor [M.A.N.F.] a la señora [A.V.S.] y sus hijos [V.T.F.] y [D.E.F.] debiendo mantener una distancia de 200 metros respecto de su domicilio sito en [DIRECCION_DENUNCIANTE_1], así como de los lugares donde la misma realice sus actividades laborales, de esparcimiento.

Esta medida importa también prohibición de realizar actos molestos o perturbadores respecto de la señora [A.V.S.] y sus hijos [V.T.F.] y [D.E.F.] prohibiéndose mantener contacto físico, telefónico, o por cualquier medio digital que signifique intromisión injustificada respecto de la denunciante y sus hijos.

Respecto de los niños [D.E.F.] y [V.T.F.] se reitera lo dispuesto en fecha 14 de julio de 2025, hasta tanto se cuente con informe superador de la SENAF, se prohíbe provisoria y cautelarmente el acercamiento del señor [M.A.N.F.] a los niñ@s del domicilio familiar, así como de los lugares donde los mismos realicen sus actividades educativas, de esparcimiento.

b) Ordenar al Sistema de Abordaje Territorial (SAT) del Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura que continúe con el seguimiento del caso en territorio y remita informe cuando considere necesario renovar las medidas dispuestas o aportar información relevante para la adopción de nuevas decisiones. Líbrese oficio.

c) En virtud de las circunstancias expuestas y considerando la necesidad de reforzar las medidas de protección dispuestas, entiendo pertinente otorgar a la persona en situación de violencia una herramienta eficaz para situaciones de emergencia.

En consecuencia, ordeno librar oficio al Ministerio de Seguridad y Justicia de la Provincia de Río Negro a fin de hacerle saber la renovación de las

medidas protectorias dictadas en los presentes.

Con antelación al vencimiento de las medidas protectorias, la parte deberá manifestar si subsiste la necesidad de continuar utilizando el dispositivo o proceder a su devolución.

Hágase saber que, dada la cantidad limitada de dispositivos disponibles, el uso inadecuado del sistema o la pérdida de contacto con el Servicio de Monitoreo podrá dar lugar al retiro inmediato del dispositivo.

Comuníquese al organismo interviniente que, en principio, la denunciante hará uso del dispositivo hasta el día 24 de febrero de 2027.

La confección del oficio quedará a cargo de la parte, con habilitación de días y horas inhábiles.

2) Plazo de vigencia de las medidas protectorias : Todas las medidas dispuestas tendrán vigencia hasta el día 27 de febrero de 2027, bajo apercibimiento de comunicar cualquier incumplimiento al Ministerio Público Fiscal.

Hágase saber a la denunciante que deberá evitar facilitar o consentir el ingreso del denunciado a la vivienda, debiendo comunicar de inmediato a la autoridad policial cualquier incumplimiento de las medidas.

3) Comunicación a la Policía de Río Negro: Líbrese oficio a la Unidad Policial correspondiente al domicilio y a la Comisaría de la Familia, a fin de poner en conocimiento la presente resolución y requerir su intervención inmediata ante cualquier incumplimiento.

4) Modalidad de cursar las comunicaciones a los organismos : Los oficios ordenados en la presente deberán ser confeccionados, suscriptos y diligenciados por el/la letrado/a patrocinante de la/el denunciante y con habilitación de días y horas inhábiles (art. 371 del CPCC).

5) Notificación al denunciado:

La notificación al denunciado deberá efectuarse con habilitación de días y horas inhábiles, en forma personal y de conformidad con lo previsto en el

punto 6 del Anexo I de la Acordada 15/2022 del Superior Tribunal de Justicia.

Hágase saber expresamente al señor [M.A.N.F.] “ que el eventual incumplimiento de las medidas protectorias aquí dispuestas podrá dar lugar a la remisión de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, a los fines de evaluar la posible configuración del delito de desobediencia a la autoridad conforme art. 154 del Código Procesal de Familia.

En la notificación deberá informar que a través del siguiente link: <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>, podrá acceder al escrito y documentación anexa con el código para contestar demanda 'MDPK-EAWH'..

6) Para el supuesto de no poder efectivizarse la notificación por desconocimiento del paradero del denunciado, líbrese oficio a la Unidad Regional III de la Policía de Río Negro a fin de que proceda a la búsqueda de paradero y posterior notificación de las medidas aquí dispuestas.

Hágase saber al organismo policial que la presente medida se dicta en el marco de un proceso de violencia, revistiendo la diligencia carácter prioritario, en atención a la necesidad de garantizar la protección integral y el acceso efectivo a justicia de la persona en situación de violencia de género.

Cecilia M. Wiesztort
Jueza